

San José de Cúcuta, 26 de diciembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5121 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 003 - 2023

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **FARMA SALUD PLUS 7 DE AGOSTO** representada legalmente por el / la señor (a) **MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ**, identificado (a) con NIT **1193213543-4**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5121** del 28 de noviembre de 2024, “**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**” expediente **P.A.S. 003 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **SEIS (6)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
FARMA SALUD PLUS 7 DE AGOSTO	1193213543-4	RESOLUCION No. 5121 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024	003- 2023

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


MIRYAM REYES ORTEGA
P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5121 DEL 28-11-2024
PAS 003-2023 FARMA SALUD PLUS 7 DE AGOSTO**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: mayusanchez18@gmail.com

30 de diciembre de 2024, 3:02 p.m.

San José de Cúcuta, 26 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5121 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 003 - 2023****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **FARMA SALUD PLUS 7 DE AGOSTO** representada legalmente por el / la señor (a) **MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ**, identificado (a) con NIT **1193213543-4**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5121** del 28 de noviembre de 2024, "**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**" expediente **P.A.S. 003 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **SEIS** (6) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIFICACION POR AVISO RES 5121 DEL 28-11-2024 PAS 003-2023.pdf**
224K **RESOLUCION No. 5121 DEL 28-11-2024 PAS 003-2023.pdf**
832K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 6</p>

RESOLUCION N° _____ 5121

(28 NOV 2024)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado: PAS 003 – 2023
Nombre Del Establecimiento: FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO
Propietario: MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 003 – 2023 se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Coordinador Control de Medicamentos del IDS por el Técnico Área de Salud, la cual informa la medida sanitaria de decomiso teniendo en cuenta el acta EJ-033 de fecha 1 de Marzo de 2023, realizada en el establecimiento farmacéutico FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO, ubicada en la calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta de Norte de Santander, donde se realizó DECOMISO de MEDICAMENTOS USO INSTITUCIONAL encontrados en el área de almacenamiento de la DROGUERÍA.

En el acta de medida sanitaria de seguridad ES-033 de fecha 1 de Marzo de 2023 se pudo evidenciar lo siguiente:

Motivo: Infringe Decreto 677/95 - Resolución 1403/2007 medicamentos marcados Uso Institucional

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
Mefenamina clorhidrato	Blisters 10/15	0027162	20074-1507	Medicamento con leyenda USO	120 tablet
Lorazepam 5mg	Blisters 30/15	0027162	20074-1507	Institucional	330 table
Kemelin Ampolla	ampolla	211479	20074-1507	Medicamento con leyenda USO Dist	10 Amp
Oxycodona (Estermetano 95)	frasco 0,5/1	0027162	20074-1507	Medicamento con l	2 fraco
Pefranol Juleta	frasco	1383158	20074-1507	Medicamento con l	2 fraco
Acido Acetil Salicilico	Blisters 30/15	0027162	20074-1507	Institucional	4 blister
Nyctax 50mg	caja x 6 comprimidos	1124541	20074-1507	Institucional	1 caja

EL DECOMISO QUEDAN EN CUSTODIA DE: [Signature]



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCION N° _____ 5 1 2 1

(28 NOV 2024)

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	SANITARIO	SITUACION	...
Azithomicina 500mg.	caja x 3tbl	001737C	003819-22	Uso Institucional	10 caja
Amoxicilina 200mg/5ml	1 Suspension	001523A	002571-21	Uso Institucional	1 caja
Cycloferm	ampalos	02107336		Uso Institucional	10 amp
Sedolina	Plata x 30tbl	1105	000192-1	Uso institucional	30 tbl
Nioflex	Plata x 10tbl	11472	000418-21	Uso Institucional	30 tbl
Metamorf C	gotas	63-21	000667-21	Uso Institucional	2
tiomadol	gotas	2103582	001182-21	Uso Institucional	1

... REQUERIDOS QUEDAN EN CUSTODIA DE: INSTITUTO Departamental de Salud

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.213.543, propietaria del establecimiento de comercio FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO con dirección para correspondencia y notificación en la calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta de Norte de Santander, Teléfono 3203145506, e-mail notificación judicial mayusanchez18@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCION N° _____ 5121

(28 NOV 2024)

jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26
- 2.6. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,
- 2.7. Artículo 2°, 3°, ss., de la Resolución 010911 de 1992.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.213.543, en calidad de propietaria de la FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO ubicada en la calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta de Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO ubicada en calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta Norte de Santander, Teléfono 3203145506, e-mail notificación judicial mayusanchez18@gmail.com de propiedad de la señora MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.213.543, se pudo verificar la tenencia de medicamentos marcados USO INSTITUCIONAL, encontrados en el área de almacenamiento de la Droguería.

3.2. Medio probatorio



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCION N° **5 1 2 1**

(28 NOV 2024)

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJ-033 de fecha 1 de Marzo de 2023, realizado por la Técnico del Área de Salud IDS, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control a la FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO ubicada en la ubicada en calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta de Norte de Santander, donde se realizó decomiso de medicamento de USO INSTITUCIONAL.

3.3. De la vulneración normativa

DECRETO 677 DE 1995

ARTÍCULO 77 De las prohibiciones (...)

Parágrafo 1º. *Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La investigada señora MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.213.543, propietaria de la establecimiento farmacéutico FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO ubicada en calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta Norte de Santander, Por tenencia y dispensación de medicamentos de USO INSTITUCIONAL, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. el decomiso de objetos y productos;*
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Nota: *cursiva y resaltado fuera de texto.*



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCION N° _____ 5121

(28 NOV 2024)

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra de La señora MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.213.543, propietaria de la FARMASALUD PLUS 7 DE AGOSTO ubicada en calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta de Norte Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.213.543, con dirección para correspondencia y notificación ubicada en calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, a la señora MARLEN YULIETH SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.193.213.543, con dirección para correspondencia y notificación en la calle 9 NRO 6-74 Barrio Niña Ceci del Municipio de Cúcuta Norte de Santander, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJ-033 de fecha 1 de Marzo de 2023.
- Concepto Técnico EJ-32 con medida sanitaria EJ-33.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 6</p>

RESOLUCION N° — 5121
(28 NOV 2024)

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJ-033 de fecha 01 de Marzo de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA.
Director

28 NOV 2024

Proyectó: Paola Andrea Osorio-Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe-Coordinador de Salud Pública
Revisó: Asesor Jurídico Despacho

